

Título: ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Fecha Registro: 01/06/1990

Detalle:

RAWSON 01 DE JUNIO 1990

VISTO:

La Ley 3.235; y

CONSIDERANDO;

Que la misma regula la organización y actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el ámbito de la Provincia del Chubut;

Que se hace necesario proceder a su reglamentación conforme lo establece el artículo 24° de la citada Ley 3235;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Reglamento de Organización del Cuerpo Activo y la Reserva de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, que como anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°. Refrendará el presente decreto el señor Ministro

Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido

ARCHÍVESE.

ANEXO I - A

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 1°. - Por el carácter de SERVICIO PÚBLICO de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, es Misión de los Bomberos Voluntarios intervenir en todos los casos de incendios producidos dentro de la jurisdicción, así como prestar su colaboración en casos de derrumbes, inundaciones y otros tipos de siniestros a fin de proteger la vida y los bienes de la población.

Artículo 2°. - Son obligaciones fundamentales de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de los integrantes de sus Cuerpos Activos:

DE LAS ASOCIACIONES

2-1) Estar agrupadas en una Federación Provincial

2-2) El sostenimiento y la capacitación de sus Cuerpos Activos,

2-3) La instrucción de la población por todos los medios a su alcance, para prevenir incendios y otros siniestros.

2-4) La difusión de sus actividades entre la población a efectos de propender a su máxima colaboración y apoyo moral y material.

2-5) Disponer la concurrencia de los integrantes de los Cuerpos Activos ante cualquier alarma o pedido frente a las circunstancias del Inciso 2-15; salvo en caso de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.

2-6) La asistencia y el asesoramiento a las autoridades públicas de su jurisdicción en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra Incendios y otro tipo de siniestros.

2-7) Abstenerse de intervenir en acciones de carácter represivo, aun cuando sean requeridos para ello por parte de las autoridades públicas.

2-8) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentos según el inciso 4-14 de la presente Reglamentación.

2-9) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirán como Personas Jurídicas, de acuerdo a las normas legales en vigencia al respecto; Dictaran sus propios Estatutos, en los cuales necesariamente deberá constar lo siguiente

2-9-1) Constitución y Funcionamiento de la Comisión Directiva.-

2-9-2): Domicilio y Jurisdicción, conforme esta Reglamentación.

2-9-3) Régimen Patrimonial.

2-9-4) Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliar de acuerdo a los Reglamentos confeccionados por la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios, que acompañan como anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4-14.

2-9-5) Número de personas que podrá integrar el Cuerpo Activo conforme a las cantidades asignadas por los Reglamentos de la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios, que acompañan como

anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4-14,

2-10) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una jurisdicción que abarcará el radio urbano del Municipio donde tengan asiento, con una zona de influencia fuera de dicho radio que será determinado de común acuerdo entre la Federación respectiva y la Dirección Provincial de Defensa Civil.

2-11) Dentro de cada Municipio y su zona de influencia sólo podrá autorizarse el funcionamiento de una Asociación de Bomberos Voluntarios, esta podrá habilitar los destacamentos necesarios conforme a necesidades; los que serán totalmente dependientes de la Asociación.

2-12) En caso de disolución de una Asociación, los materiales y equipos contra incendio, y otros siniestros y todos sus bienes tendrán el destino que fijen los Estatutos de la Entidad. En el supuesto de que los Estatutos no contempla ese caso específico, los bienes pasarán a ser fiscalizados por la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios para que esta en un plazo perentorio normalice su funcionamiento.

2-13) Representarán al Cuerpo Activo y a sus miembros ante la Federación Provincial y ante las Autoridades de su jurisdicción.

2-14) Disponer el cumplimiento de las funciones del Cuerpo Activo de su dependencia, en su carácter de servicio público de acuerdo con las disposiciones vigentes.

DE LOS CUERPOS ACTIVOS

2-15) Prestar inmediato auxilio en los casos de incendios otro tipo de siniestro que ponga en peligro la vida y/o los bienes de los habitantes de la jurisdicción, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de las autoridades públicas.

2-15) Cumplir las disposiciones correspondientes a su carácter de Servidores Públicos. 2-17) Intervenir espontáneamente o a requerimiento, en la sofocación de incendios y en la neutralización de otros tipos de siniestros o desastres de cualquier índole.

2-18) Cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación a la que pertenecen

2-19) Cumplir con el Régimen de los Cuerpos Activos y Auxiliares de acuerdo a los Reglamentos confeccionados por la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios que acompañan como anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4- 14 de la misma.

2-20) La intervención de los Bomberos Voluntarios en la neutralización de siniestros y auxilio a la víctimas de desastres o accidentes de cualquiera origen es obligatoria dentro de su jurisdicción quedando eximidos de dicha obligación solamente por causas debidamente justificada y de fuerza mayor.

Artículo 3º. Son atribuciones de los miembros de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios:

3-1) Sin perjuicio de los beneficios asistenciales que por la índole de sus actividades particulares puedan corresponderles, podrán afiliarse a la Obra Social del Instituto de Previsión Social de la Provincia con todos los derechos y obligaciones que esto implica de acuerdo a las normas del Instituto de Previsión Social. Los Aportes y contribuciones por todo concepto serán efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial los que se determinarán en función de la asignación correspondiente a la categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial. Este beneficio alcanza a todos los miembros de los Cuerpos Activos y Auxiliares pertenecientes a Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliados a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios con condiciones psicofísicas normales, en el momento de promulgarse la Ley que se reglamenta. También tendrá derecho a, este beneficio quienes ingresen a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliados a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios, a partir de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la Ley que se reglamenta.

(3-2) Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia afiliadas a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios estarán cubiertos por un seguro sin cargo otorgado por el Instituto Provincial del Seguro que contemplará las siguientes situaciones: Accidentes de trabajo, invalidez parcial o total y muerte.

(3-3) Sin perjuicio de los beneficios provisionales que por la índole de sus actividades particular pueda corresponderles, tendrán derecho a una pensión Graciable en caso de incapacidad total o parcial que se produzca en o por acto de servicio, los miembros de los Cuerpos Activos y Auxiliares pertenecientes a Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios cuyo monto será igual al haber jubilatorio que abone a sus beneficiarios el Instituto de Previsión Social de la Provincia, para la categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, y que se actualizará conforme a las modificaciones que sufriera el mismo. Esta prestación provisional se otorgará cualquiera sea la antigüedad que a la fecha de producirse la invalidez registrare el recurrente.

(3-4) Asimismo, tendrán el beneficio establecido en el inciso anterior quienes registren como integrantes de un Cuerpo Activo de una Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia afiliada a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios, una antigüedad de veinticinco (25) años de

Servicio Activo contados desde su ingreso a la Institución sin límite de edad.

(3-5) En caso de fallecimiento, los causa-habituales tendrán derecho a la pensión establecida en los Incisos 3-3 y 3-4, en su caso, conforme a las normas en vigencia.

(3-6) Para cualquiera de las situaciones no contempladas en la presente Ley se reglamenta, a los fines de determinar el derecho a alguno de los beneficiados será de aplicación supletoria las leyes vigentes en la Provincia, correspondiente al Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

(3-7) Los integrantes de los Cuerpos Activos que se desempeñen en la Administración Pública Provincial Organismos Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Empresas del Estado Provincial podrán retirarse de sus lugares de trabajo en caso de ser requeridos sus servicios por la pertinente Asociación, tendrán como causa válida la intervención en actos de Servicio para justificar retiros u ausencias a sus lugares de trabajo sin que se afecten sus haberes y otros beneficios.

(3-8) Los integrantes de los Cuerpos Activos que se desempeñan en actividad privada y Organismos Nacionales, tendrán como causa válida la intervención en actos de Servicio para justificar retiro u ausencias a sus lugares de trabajo sin que vean afectados sus haberes, pudiéndose invocar esta norma ante las autoridades de aplicación que corresponda. Artículo 4º Son derechos básicos de las Asociaciones de Bomberos voluntarios y de la pertinente Federación Provincial que los agrupa, los siguientes:

DE LAS ASOCIACIONES

(4-1) El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto general de la provincia las partidas correspondientes, que a modo de subsidio se distribuirá en partes iguales y en forma anual a cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidos y actuantes en la Provincia.

(4-2) El Poder Ejecutivo implementará por el área que corresponda, el seguro contra terceros en las unidades automotores de uso específico de los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia, debidamente reconocidos. :

(4-3) Estarán exentas de los siguientes impuestos provinciales

4-3-1) Impuestos Inmobiliarios Básicos y Adicionales con relación a los inmuebles inscriptos a sus respectivos nombres y destinados al funcionamiento de sedes sociales de las entidades.:

(4-3-2) Impuestos sobre Ingresos Brutos correspondientes a actividades que desarrollen para el cumplimiento expreso y específico de sus funciones.

(4-3-3) Impuesto de Sellos con relación a todos los instrumentos relacionados con la constitución, funcionamiento e inscripción de sus estatutos, modificaciones y adquisición de bienes al cumplimiento de sus fines y como así también operaciones bancarias, rifas, etc,

4-4) Tendrán derecho de solicitar y obtener materia

les dados de baja o en desuso por los Organismos Provinciales, que puedan servir a sus fines, a tal efecto la Dirección de Defensa Civil de la Provincia mantendrá un estado actualizado de todas estas novedades para proceder al respecto.

4-5) Tendrá derecho de solicitar y obtener de la Secretaría de Educación, dos becas anuales para integrantes del Cuerpo Activo con fines de realizar cursos de capacitación específica dentro o fuera de la Provincia.

DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL

4-6) Cumplir actividades de tipo Cultural y/o Recreativo. Sociales, así como realizar festivales rifas, bonos u otras actividades tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento de la Institución y/o para ayudar a las Asociaciones que le están afiliadas.

4-7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentaciones.

4-8) Representar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y ante los demás Poderes Públicos, a las Asociaciones que agrupa.

4-9) Prestar asesoramiento a las autoridades provinciales en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios y otros tipos de siniestros,

4-10) Gestionar la creación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio y proporcionar ayuda y asesoramiento a las Asociaciones en formación.

4-11) Proporcionar asesoramiento técnico a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en la adquisición de los materiales contra incendios y otros tipos de siniestros, tendiendo a lograr su estandarización y mejor adaptación a las necesidades de cada zona de la Provincia.

4-12) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y Entes descentralizados o autárquicos Provinciales y/o Nacionales, la obtención de franquicias y/o beneficios que contribuyan a facilitar y mejorar las actividades de los Bomberos Voluntarios.

4-13) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios y a las entidades que lo nuclean, por las diversas Leyes, Decretos y/o Reglamentaciones Nacionales o Provinciales, de por sí en representación de las Asociaciones que nuclea.

4-14) Confeccionar y poner en vigencia los reglamentos correspondientes a la Integración, Deberes Organización, Escalafonamiento, Uniformes y Regimen de Ascensos y Disciplina de los Cuerpos Activos, los que se adjuntarán como anexos al presente reglamento a fin de unificar la actividad

bomberil Voluntaria de Chubut.

4-14-1) Cada Asociación de Bomberos Voluntarios pondrá en vigencia los reglamentos mencionados en 4-14 de acuerdo a sus posibilidades y respetando sus Estatutos.

(4-15) Estará exenta de los siguientes impuestos provinciales :

(4-15-1) Impuesto Inmobiliario Básico y Adicionales con relación a los inmuebles inscriptos a su respectivo nombre y destinados al funcionamiento de la Entidad.

4-15-2) Impuesto sobre Ingresos Brutos correspondientes a actividades que desarrolle para el cumplimiento expreso y específico de sus funciones

4-15-3) Impuestos de Sellos con relación a todos los instrumentos relacionados con la constitución, funcionamiento e inscripción de sus estatutos, modificaciones y adquisición de bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

4-16) Tendrá derecho de solicitar y obtener materiales dado de baja o en desuso por los Organismos Provinciales, que puedan servir a sus fines.

4-17) Como entidad de segundo grado agrupará a las entidades civiles de primer grado. Asociación de Bomberos Voluntarios y fundamentalmente. las representará en todo tipo de relación con los Poderes públicos Provinciales y Nacionales, con otros entes de primer y segundo grado; y con el ente de tercer grado que nucleé a las Federaciones Provinciales del País.

ARTICULO 5º.-Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la Provincia mayores de 18 años de edad y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por Organismos Oficiales sin cargo alguno regirán por lo determinado en el Inciso 4-14 formando parte como anexo del presente Reglamento del Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliares que se ajustan las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia elaborado y puesto en vigencia por la federación Chubutense de Bomberos Voluntarios y constituido por:

A) Reglamento del Régimen de Ingresos; Retiros; Licencias; Reservas; Bajas; Reincorporaciones- Identificación :Código 01 - F.CH.B.V

B) Reglamento de Deberes y Atribuciones del Personal Identificación Código 02- F.CH.B.V.

C) Reglamento de Organización del Cuerpo Activo y la Reserva, Identificación Código, 03 -F.CH.B.V.

D) Reglamento de Escalafón Jerárquico - Identificación Código 04 - F.CH.B.V.

E) Reglamento de Calificación y ascensos Identificación Código 05 - F.CH.B.V.

F) Reglamento del Régimen Disciplinario - Identificación Código 06 - F.CH.B.V.

G) Reglamentó del Régimen de Retribuciones Extraordinarias; Viáticos, etc. identificación Código 07 - F.CH.B.V

H) Reglamento de Uniformes - Identificación Código 08 -F.CH.B.V

Artículo 6º Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán a cargo de todas las acciones y medidas de auxilio y actuaciones en los casos de siniestros en que deban participar, estando a su cargo el uso y mantenimiento de los equipos y materiales afectados a los servicios respetando lo dispuesto por el presente Reglamento en su articulado.

ARTICULO 7º Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrado hasta un máximo de personal calculado según el; ítem 0 4-8 Determinación del Plantel Básico Operativo del Reglamento de Escalafón Jerárquico - Identificación Código 0 4 Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios anexo a la presente Reglamentación.

ARTICULO 8º- En los Estatutos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberá constar que se ajustarán al Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliar determinado por la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios constituido por los Incisos A; B; C; D; E; F; G; H del Artículo 5º del presente Reglamento.

ARTICULO 9º- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán tener Cuerpos Auxiliares formados por jóvenes de uno u otro sexo de 12 a 18 años de edad.

9-1) Los cuerpos auxiliares podrán recibir instrucción y colaborar con las actividades de los cuerpos activos, pero con la prohibición expresa de la intervención en cualquier siniestro o emergencia, con riesgo inminente para su integridad física que lo determinará el Jefe del Cuerpo Activo y/o el Oficial mas antiguo a cargo de la operación. Su número será limitado conforme la capacidad de instrucción y atención debida al Cuerpo Activo y contarán con los beneficios del Artículo 3º de esta Ley.

ARTICULO 10º Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirán como personas jurídicas, de acuerdo a las normas legales en vigencia y a lo dispuesto en la Ley Artículo 10º y el presente, reglamento Artículo 2º inciso 2-9.

ARTICULO 11º Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dictarán sus propios estatutos de acuerdo a las normas legales en vigencia y a lo dispuesto en la Ley Artículo 11 ºy el presente Reglamento Artículo 2º inc. 2-9; Artículo 8º.-

11-1) Constituida legalmente una Asociación, la misma deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa, civil por intermedio de la Federación Provincial los siguientes antecedentes;;

11-1-1 Copias de las Actas relativas a su constitución.

11-1-2) Copia del instrumento legal de otorgamiento de Persona Jurídica.

11-1-3) Copia de los Estatutos.

11-2) La información relativa a la constitución de la Comisión Directiva deberá ser actualizada y comunicada cada vez que se producen cambios en la misma por renovación de autoridades o por cualquier otro motivo.

11-3) Dentro de los (60) sesenta días de su constitución la entidad deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil por intermedio de la Federación Chubutense, la nómina de los integrantes del Cuerpo Activo y Auxiliar, con el detalle de sus datos personales, familiares, ocupación o profesión y jerarquía dentro del Cuerpo. Dicha información deberá ser actualizada al término de cada año, con la elevación de un

informe sobre las altas, bajas, ascensos etc .ocurridos durante el transcurso del año.

ARTICULO 12º- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una jurisdicción determinada según lo dispuesto en la Ley Artículo 12ºy el presente Reglamento Art.2º Inc.2-10.

ARTICULO 13º- La cantidad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios dentro de cada Municipio y su zona de influencia e tara determinado por lo establecido en la Ley Art.13ºy el presente Reglamento Art. 2º Inc . 2-11.

ARTICULO 14º-Para el caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios el proceder con los bienes de la misma estará determinado por lo dispuesto en la Ley Art .14º y el presente Reglamento Art.2º Inc.2-12.

ARTICULO 15º -Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut integrarán una Federación Chubutense. Entidad que las agrupará fundamentalmente para actuar según lo establecido por la Ley y el presente Reglamento Art. 4º Inc.4-6 4-7; 4-8; 4-10; 4-11; 4-12; 4-13; 4-14; 4-17.

ARTICULO 16º La Federación Provincial de Bomberos Voluntarios podrá gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Defensa Civil, apoyo y asesoramiento para iniciativas de interés publico, vinculadas con sus actividades específicas, sin perjuicio de requerimiento individuales que podrían formularse de acuerdo a las necesidades de las Asociaciones. '

ARTICULO 17º-Para el cumplimiento de las relaciones establecidas en los distintos articulos de la presente reglamentación la federación Chubutense: de Bomberos, Voluntarios y la Dirección Provincial de Defensa Civil, designarán recíprocamente, a sus máximas autoridades, como delegados permanentes para coordinar las labores comunes.

17-1) La Dirección Provincial de Defensa Civil podrá objetar por intermedio de la Federación Chubutense, las actividades de una Asociación, cuando fundamente estimare que su Cuerpo Activo no reúne las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, en virtud de la atribución conferida por el artículo 18ºde la Ley.

17-2) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios constituyen a través de sus Cuerpos Activos, entidades auxiliares de la Defensa Civil de la Provincia del Chubut conforme a lo establecido en la respectiva Ley Provincial.

ARTICULO 18º-La Dirección Provincial de Defensa Civil ejercerá contralor sobre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y su Federación, en los siguientes aspectos:

18-1) Organización y constitución de los Cuerpos Activos.

18-2) Adiestramiento del personal de los Cuerpos Activos.

18-3) Empleo de fondos asignados por el Estado.

ARTICULO 19º De acuerdo al carácter de Servicio Público, se reconoce al personal Superior de Bomberos Voluntarios Jefe 2º Jefe u Oficial de Mayor Jerarquía al mando de la tropa, el carácter de fuerza pública (Poder Policía), exclusivamente durante el desempeño de sus funciones específicas y en la zona del siniestro y adyacentes.

19-1) A los fines indicados en el número anterior, el referido personal de Bomberos Voluntarios podrá hacer detener a las personas que obstaculicen o no preste cooperación requerida de acuerdo a las obligaciones estipuladas en la Ley Policial competente, a los fines restrictivos correpndientes.

19-2).En caso de actuación simultánea con Servicios Provinciales de Bomberos, el referido personal de Bomberos Voluntarios se subordinará a estos manteniendo el mando de su tropa.

19-3)Los vehículos de los Oficiales Superiores de Bomberos Voluntarios así como los de los miembros de Comisiones Directivas de Asociaciones o Federación podrán estar identificados con chapa patente especial que identifique la función del titular del móvil.

19-3-1) Los vehículos de los Oficiales Superiores de Bomberos Voluntarios identificados según el número anterior podrán tener incorporado sirena y, baliza para su uso en caso de emergencia.

19-4)Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente formadas al momento de promulgación de la Ley, con una antigüedad de funcionamiento mayor de dos años, seguirán con su organización jerárquica tal cual como la tenían instrumentada, adecuando los posteriores movimientos o ingresos de personal a los reglamentos del Régimen de los Cuerpos Activos y Auxiliares de la Federación Chubutense según Artículo 5º de la presente Reglamentación. A los efectos de los beneficios

establecidos en el Artículo 3° de la Ley se tomará como fecha válida para la antigüedad, la de ingreso al Cuerpo Activo y/o Auxiliar debida mente certificada por la Asociación Respectiva.

ANEXO I - B

ANEXO SEGÚN ARTICULO 19° REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INGRESOS - RETIROS - LICENCIAS -RESERVAS - REINCORPORACIONES - IDENTIFICACIÓN - CÓDIGO- 01 - F. CH. B. V.

01-1) Toda persona que quiera ingresar al Cuerpo Activo o Cuerpo Auxiliar de una Asociación de Bomberos Voluntarios deberá:

- 1-1) Llenar una solicitud de ingreso que deberá cumplimentar en todas sus partes.
- 1-2) Tendrá 18 años como mínimo y 45 como máximo para su ingreso al Cuerpo Activo.
- 1-2-1) Tener 12 años como mínimo y hasta 18 para su ingreso al Cuerpo Auxiliar.
- 1-2-2) Los menores de edad deberán contar con la correspondiente autorización paterna, materna o tutor debidamente certificada por autoridad competente.
- 1-3) Tener el ciclo primario completo ó en curso, debidamente acompañar certificado correspondiente.
- 1-4) Certificado de residencia en el radio urbano de la Asociación respectiva.
- 1-5) Cumplimentar el examen médico para determinar su capacidad psicofísica.
- 1-6) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y Reglamentaciones vigentes en la Asociación a la que pretende ingresar.
- 1-7) Aceptar cumplir las directivas que determine su función.
- 1-8) En caso de provenir de otro Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios deberá presentar el pase y foja de servicios debidamente certificadas por la Asociación otorgante refrendada por la Federación Provincial a la que pertenece y si no la hubiere, por la Dirección de Defensa Civil respectiva.

01-2) Una vez cumplimentado lo solicitado en 01-1 y habiendo aceptado lo expuesto en la presente Reglamentación, el solicitante y por un período de seis (6) meses quedará incorporado en forma provisoria y en carácter de Aspirante.

- 2-1) Par el caso del ítem 1-8 la incorporación será automática.
- 2-2) Si al momento de la incorporación tuviese 15 años cumplidos y menos de 18 será incorporado como Cadete del Cuerpo Auxiliar.
- 2-3) Si al momento de la incorporación tuviese 18 años cumplidos será incorporado como Aspirante a Bombero Voluntario.
- 2-4) Para el Cuerpo Auxiliar será:
 - 2-4-1) Aspirante a Cadete del Cuerpo Auxiliar de los 12 años hasta los 15 años.
 - 2-4-2) Cadete del Cuerpo Auxiliar de los 15 años hasta los 18 años.

01-3) El Aspirante a Bombero Voluntario, con 18 años cumplidos y hasta los 45 años de edad, quedará incorporado al Cuerpo Activo como Bombero Voluntario una vez cumplido seis (6) meses como Aspirante.

3-1) El Aspirante deberá cumplir un periodo de seis (6) meses mínimo en la categoría, de entrenamiento y evaluación para su posterior promoción de acuerdo a los Estatutos vigentes de cada Asociación.

01-4) Habiendo cumplido el Inciso 01-3-1 la Comisión Directiva de la Asociación deberá incorporarlo como Bombero, asentandolo en acta.

- 4-1) El Jefe del Cuerpo Activo deberá dictar una orden ex presa de incorporación definitiva.
- 4-2) Deberá asentarse la incorporación el libro de Personal del Cuerpo Activo.
- 4-3) Se le deberá confeccionar un Legajo Personal con el número inamovible y correlativo que deberá constar en Acta, Libro de Personal, Legajo Personal, Credencial y todo otro trámite que se realice y debiera ser integrado al legajo en el que deberá constar todo dato de filiación, incorporación, sanciones, ascensos y todo otro dato que cada Asociación considere necesario .

01-5) Las Asociaciones deberán comunicar a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios cualquier movimiento de alta o baja en su plantel del Cuerpo Activo dentro de los (30) días de producido.

01-6) Todo miembro del Cuerpo Activo que quiera perder tal carácter podrá pedir su RETIRO por medio de una renuncia. Esto le será concedido.

- 6-1) Si no mediara falta disciplinaria sin sancionar
- 6-2) Si no hubiera sumario que lo afectara, sin resolución.
- 6-3) Si no mediara sanción disciplinaria sin cumplir
- 6-4) Si no mediara cualquier infracción cometida a los reglamentos sin que haya sido debidamente aclarado.

01-7) A los efectos que la tramitación de lo expuesto en el artículo 01-6 el interesado elevará nota al Jefe del Cuerpo Activo donde le solicitará su retiro dando sus motivos y firmando al pie.

7-1) Con la aceptación escrita por el Jefe del Cuerpo Activo por medio de una Orden de Jefatura. La aceptación de la Comisión Directiva; su registro en el libro de Actas y su notificación, el solicitante

quedará dado de baja como miembro del Cuerpo Activo de la Institución.

7-2) El personal que se retira de la Institución por cualquier motivo en el acto de la notificación deberá hacer entrega de todo elemento y/o documentación perteneciente a la Institución.

01-8) Los Miembros del Cuerpo Activo dejarán de revistar en el mismo en forma temporaria o permanente por cualesquiera de las siguientes causales:

8-1) LICENCIAS

8-1-1) Se otorgarán licencias a los miembros del Cuerpo Activo que por circunstancias especiales y justificadas se encuentren imposibilitados de prestar servicio activo durante un período no superior a 180 días. Salvo los Oficiales Superiores que integren la Comisión Directiva de la Asociación y otras entidades Bomberiles o al personal del Cuerpo Activo que realice alguna actividad que sea o resultare de utilidad a la Asociación u otras entidades Bomberiles. A los que se les encuadrará en el régimen de licencias especiales.

8-1-2) La licencia y posterior reincorporación serán concedidas por Jefatura con comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación.

8-1-2-1) Todo integrante del Cuerpo Activo deberá solicitar las licencias que necesitare por merito al Jefe del Cuerpo Activo, determinando los motivos y el tiempo de duración de la misma.

8-1-2-2) Toda licencia quedará acordada cuando así lo comunique el Jefe del Cuerpo Activo - previa resolución en uña Orden de Jefatura al interesado.

8-1-2-3) El Jefe del Cuerpo Activo deberá solicitar sus licencias a la Comisión Directiva, y cuando ésta se la acuerde, poner en funciones al Segundo Jefe por medio del Libro de Jefatura.

8-1-3) El personal que se ausente de la ciudad deberá comunicarlo al Cuartelero para que tome debida nota y lo comunique.

8-1-4) Salvo las licencias que fueran originadas por enfermedad o las derivadas del servicio activo o las aclaradas en el ítem 8-1-1. Las demás se descontarán de la antigüedad.

8-1-5) Todo integrante del Cuerpo Activo tendrá derecho a gozar de una licencia anual de treinta días en la que se aplicará una calificación promedio a la de los once meses anteriores.

8-1-6) Por licencias mayores de 30 días salvo las aclaradas en el ítem 8-1-1 de acuerdo al artículo anterior en el tiempo restante se lo calificará con el 50 % de la calificación promedio de once meses anteriores.

8-1-7) Si la licencia fuera mayor de 90 días salvo las aclaradas en el ítem 8-1-1 perderá la calificación anual.

8-1-8) Si la licencia fuera mayor de 100 días salvo la aclarada en el ítem 8-1-1 el Jefe del Cuerpo Activo deberá darlo de baja del mismo o pasarlo a la reserva si correspondiera de acuerdo a la antigüedad en el Cuerpo.

8-1-9) Cuando las licencias fueran por enfermedad, el plazo señalado en el artículo anterior se extenderá a un año con las siguientes condiciones.

8-1-9-1) Si pasado dicho lapso el bombero no se pudiera reincorporar el Jefe del Cuerpo Activo podrá extenderlo, pero el nuevo plazo no podrá exceder en 100 días más a contar de vencido el primer plazo.

8-1-9-2) Vencido el segundo plazo, deberá darlo de baja o pasarlo a la reservé, según corresponda.

8-1-10) Cuando la permanencia de un miembro del Cuerpo Activo fuera del Cuerpo estuviera motivada por enfermedad o accidente sufrido en servicios por acto de servicio comprendido en la 8-2) Ley 9 688 y ampliatoria 19 052 y sus modificatorias, será facultad de la Comisión Directiva tomar las determinaciones relativas a cada circunstancia.

8-1-11) Los Oficiales Superiores del Cuerpo Activo que integren la Comisión Directiva de Asociaciones, Federaciones y/o Confederaciones tendrán derecho, si así lo solicitaren, a licencias especial por el tiempo que dure su obligación y en forma reiterada computandosele la antigüedad que corresponda al tiempo de licencia, manteniendo los beneficios que le corresponden, siendo reemplazado en forma interina por quien corresponda hasta el momento de su reintegro.

8-1-12) Los miembros del Cuerpo Activo que deban realizar, cursos, viajes, actuaciones o cualquier actividad que sea o resultare de utilidad para la Asociación a la que pertenece u otra entidad bomberil tendrán derecho, si así lo solicitare, a licencia especial por el tiempo que dure su obligación y en forma reiterada, computándosele la antigüedad que corresponda al tiempo de licencias; manteniendo los beneficios que le correspondan, -siendo reemplazado en forma., interina por quien corresponda hasta el momento de su reintegro.

RESERVA ACTIVA

8-2-1) Formarán en esta Reserva Activa los miembros del Cuerpo Activo que por Circuntancias especiales y justificadas se encuentren imposibilitados de prestar servicio activo en forma temporaria durante períodos superiores a los 180 días.

8-2-2) Los pases de servicio a Reserva Activa y viceversa serán establecidos por la Jefatura del Cuerpo Activo con comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación. Para el caso del Jefe del Cuerpo Activo será establecido por la Comisión Directiva.

8-2-3) Serán causales para el pase a la Reserva Activa los traslados a otra ciudad por razones familiares o de trabajo transitorio, enfermedad, accidentes y toda otra que conforme causal a la Jefatura del Cuerpo Activo.

8-2-4) El personal que reviste en la Reserva Activa en caso de absoluta e imprescindible necesidad puede ser convocado al servicio activo por orden del Jefe del Cuerpo Activo o de la Comisión Directiva en el caso de éste último

8-2-b) El personal de la Reserva Activa, podrá desempeñar funciones no combatientes en los // distintos departamentos del cuerpo Activo.

8-2-6) Toda ausencia que no esté contemplada en este reglamento y que supere los 180 días y // hasta los 18 meses se encuadrará en la Reserva Activa.

RESERVA EFECTIVA

8-3-1) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya cumplido un período de servicio como Bombero voluntario podrá solicitar su pase a la reserva .

8-3-1-1) Con 20 años de servicio y 50 años de edad.

8-3-1-2) Con 25 años de servicio y sin límite de edad.

8-3-2) Todo miembro del Cuerpo Activo, salvo el Jefe del Cuerpo Activo con máxima jerarquía de escalafón, que tuviera 55 años de edad, cualquiera sea su antigüedad, deberá pasar a la Reserva pudiendo continuar prestando servicios no combatientes en los distintos departamentos del Cuerpo Activo, pero no podrá seguir cumpliendo servicio activo. 8-3-2-1) En el caso del Jefe del Cuerpo Activo con máxima jerarquía de escalafón podrá seguir prestando servicio activo hasta los 60 años de edad.

8-3-3) El Jefe del Cuerpo Activo con comunicación a la Comisión Directiva podrá pasar a la Reserva o Servicios no combatientes a cualquier miembro del Cuerpo Activo que previo examen médico se comprobara su disminución física o psíquica para prestar servicios activo.

8-3-3-1) El Jefe del Cuerpo Activo puede ser encuadrado en el 8-3-3 por la Comisión Directiva.

8-3-3-2) El informe médico deberá ser considerado por un tribunal de Jefes de acuerdo a las normas legales dictadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario.

8-3-4) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya sido pasado a la Reserva por las causales invocadas en el 8-3-3 podrá reingresar al servicio activo con su mismo grado, previo examen Psicofísico comprobando su aptitud para el servicio.

8-3-5) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya sido pasado a la Reserva tanto activa como efectiva gozará - además de los propios de su estado - de los mismos beneficios que el personal activo quedando en su poder uniformes y credencial.

8-3-6) Todo pase a la Reserva deberá quedar ordenado por una Orden de Jefatura y constar en acta societaria con comunicación a la F.CH.B.V

8-3-7) Cuando el pase a la Reserva no estuviera motivado por la edad límite o solicitado por el Jefe del Cuerpo Activo según el ítem 8-3-3- para que sea concedido deberá ser solicitado por el propio interesado por nota que elevará al Jefe del Cuerpo Activo dando los motivos del pedido.

ANEXO SEGÚN ARTICULO 19º REGLAMENTO DE LA LEY

REGLAMENTO DE DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL IDENTIFICACIÓN CÓDIGO 02 - F.CH.B.V.

02=1) DEBERES

1-1) El bombero deberá ser ejemplo de educación, honradez y decencia dentro de la comunidad,"c debiendo estar pronto en todo momento y lugar para prestar ayuda o colaboración a un semejante necesitado, interviniendo en forma efectiva hasta la llegada del personal competente.

1-2) El bombero deberá dar de sí lo que tenga a su alcance para llenar su cometido en la institución, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y de la comunidad.

1-3) El bombero deberá cuidar con esmero los elementos y / bienes de la Asociación, considerando a estos como herramientas y bienes necesarios para contrarrestar un siniestro.

1-4) El principio de autoridad es la base de la disciplina dentro del Cuerpo y el espíritu de subordinación, la obediencia al que manda y el respeto recíproco, son deberes estrictos del personal.

1-5) El respeto es la base fundamental del funcionamiento del CUERPO ACTIVO y el mismo debe ser mantenido tanto dentro como fuera del cuartel se vista de uniforme o de civil.

1-6) Deberá comprometerse a cumplir estrictamente los estatutos de la Asociación.

1-7) Deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones vigentes que regulen la actividad del BOMBERO VOLUNTARIO, que fueran expedidas por la autoridad competente

1-8) Deberá acudir de inmediato a prestar servicio de competencia a su situación, ante cualquier llamado de socorro, efectuado por los distintos tipos de alarma.

1-9) Deberá asistir a toda instrucción o práctica programada por sus superiores.

1-10) Cumplirá con los servicios de guardia semanal o cualquier otra actividad de orden interno que le correspondiera.

1-11) Representará a la Institución cada vez que se le requiera.

- 1-12) Acatará y cumplirá las órdenes de sus superiores.
- 1-13) presentará su equipo cada vez que le sea requerido
- 1-14) Entregará su equipo y credencial al ser sancionado con penas mayores de treinta días.
- 1-15) Cuidará de los elementos que se encontraran en un siniestro para que no puedan ser sustraídos por persona alguna.
- 1-16) Ejercerá sus funciones de bombero hasta donde le permita su capacidad, entereza, fuerza, valor y abnegación.
- 1-17) Notificará cualquier anomalía a su superior jerárquico .
- 1-18) Informará solamente a sus superiores de cualquier infracción o falta real o supuesta del personal de bomberos, como cualquier otra anomalía que en centrara durante su actividad específica en un siniestro que le hiciere sospechar que el mismo pueda ser intencional, fraguado, culposo, o que estuviere viendo, ratificara lo accidental del mismo.
- 1-19) No modificará dentro de lo posible durante la extinción, los elementos que estuvieran comprendidos dentro del siniestro.
- 1-20) Será responsable del servicio encomendado,; velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, estatutos, reglamentos, etc., así como la de tomar en todos los siniestros o hechos no previstos la correspondiente intervención, debiendo en los casos de dudas aceptar el criterio que, a su leal saber y entender sea el más correcto, justo y que se adapte a su espíritu y honor.
- 1-21) Deberá entregar su equipo al depósito de ropas para su resguardo en caso de licencia u otro motivo que lo alejara por más de treinta días del Cuartel en forma no oficial.
- 1-22) Mantendrá el equipo personal en perfectas condiciones de integridad y limpieza.
- 1-23) Será responsable directo de los elementos que la Institución le entrega a su cargo, para cumplir con su función, y deberá rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.
- 1-24) Usará el uniforme, credencial o cualquier otra documentación que acredite como bombero voluntario con la mayor corrección.
- 1-25) Aceptará y cumplirá con dignidad y eficiencia cualquier función que se le encomiende dentro de la institución.
- 1-26) Guardará fidelidad y confidencia en los asuntos en que le tocara actuar en actos de servicio o internos, con relación a sus superiores
- 1-27) Deberá capacitarse en la medida en que se le ofrezca la institución y lo requiera el CUERPO DE BOMBEROS para el mejor desempeño de sus funciones.
- 1-28) Comunicará por escrito cualquier cambio de domicilio particular o de trabajo, así como cualquier / otro dato de importancia para la correcta actualización de su legajo Personal
- 1-29) Respetará a sus superiores y se hará respetar por sus subalternos en toda actividad que lo identifique como bombero voluntario
- 1-30) Actuará como testigo, defensor, acusador, etc., en cualquier sumario en el que correspondiera su intervención.
- 1-31) Será el brazo ejecutor de las ordenes que emanen / de la superioridad llevando dentro de sí una continua ambición de superación
- 1-32) Deberá por su presencia ser considerada como garantía / de orden y seguridad, correspondiéndole desde el momento que viste el uniforme, sentirse depositario / de las glorias y tradiciones de sus antecesores dignificándolo ante el concepto público por su moralidad, celoso desempeño, respeto a sus superiores, organización, compañerismo y espíritu de sacrificio / para honor de la Institución.
- 1-33) Ejecutará las órdenes con la mayor prontitud, demostrando la disciplina que impera en el Cuartel
- 1-34) Ser a la vez compañero y amigo del personal del // Cuerpo Activo, tratando en todo momento de ayudar a otros en las tareas para las cuales está capacitado
- 1-35) Estudiará y desarrollará las actividades con el mayor entusiasmo, debiendo llenar su cometido en la / forma más correcta
- 1-36) Comunicará por escrito a sus superiores las faltas justificadas a las funciones del servicio.
- 1-37) Deberá guardar una conducta acorde con los Estatutos en todo acto eleccionario dentro de la institución.
- 1-38) Rendirá examen de capacidad para cambiar de condición jerárquica, de acuerdo a lo estipulado en las reglamentaciones.
- 1-39) Actuará con integridad y buena fé ante las mesas examinadoras considerándose que probado lo contrario será imputado sumariamente como falta muy grave y sancionado de acuerdo al R.R.D.

02-2) ATRIBUCIONES

- 2-1) Gozará de los beneficios establecidos por el artículo 3º de la Ley N°3235; Art.15º Incisos 15-1; 15-2; // 15-3; 15-4; 15-5; 15-6; 15-7; 15-8 de la reglamentación de la Ley.
- 2-2) Todo bombero que fuera incorporado a las fuerzas Armadas se le computará antigüedad como tal

mientras / esté bajo bandera.

2-2-1) Mientras dure la permanencia bajo bandera podrá seguir perteneciendo al Cuerpo Activo // mientras dé cumplimiento a todas las reglamentaciones vigentes referente a la función de / bombero voluntario.

2-2-2) Si la permanencia dentro de las fuerzas Armadas estuviera motivada por el cumplimiento de una sanción ^establecida por el Código de Justicia Militar, será dado de baja del Cuerpo / Activo.

2-3) Los Oficiales Superiores con más de dos (2) años de antigüedad en el grado podrán desempeñar simultanea-mente cargos en la Comisión Directiva, siempre que / los Estatutos de la Institución así lo permitan.

2-4) Salvo los Oficiales Superiores con más de dos (2) // años de antigüedad en el grado, el integrante del // Cuerpo Activo que deseara postularse para ocupar cargo directivo, deberá solicitar su retiro, baja o pase a reserva efectiva con anterioridad a la Asamblea y en esa situación podrá formar parte de la Comisión Directiva de la entidad.

2-5) Todo miembro del CUERPO ACTIVO tendrá voz y voto en las Asambleas por ser SOCIO ACTIVO de las Asociaciones, siempre que los Estatutos así lo permitan.

2-6) Recurrirá ante quien corresponda ante una sanción disciplinaria.

2-7) Se postulará para rendir examen de competencia, ascenderá, se capacitará, rotará en los servicios y se perfeccionará libremente para prestar un mejor servicio profesional..

2-8) Ascenderá en grado jerárquico o teniendo puntaje y la antigüedad requerida solicitará rendir examen de competencia para ascender, cuando hubiera vacantes de acuerdo a las necesidades que determine el Jefe del Cuerpo Activo.

2-9) Rotará en los puestos del servicio interno por lo / menos cada dos (2) años.

2-10) Solicitará baja, retiro o pase a reserva activa o / efectiva presentando la solicitud correspondiente.

2-11) Elegirá un defensor de acuerdo al R.R.D. en caso // de ser imputado sumariamente .

2-12) Presentará a sus superiores inquietudes para el mejoramiento del servicio.

2-13) Recurrirá a sus superiores ante cualquier actitud o acto que atente contra los principios enunciados / en los Estatutos:Leyes, Reglamentos o Directivas / de la Asociación, como así también a las reglamentaciones a las que se encontrará sujeto en su carácter de miembro del Cuerpo Activo.

2-14) Apelaré por las vías correspondientes ante cualquier castigo aplicado injustamente.

2-15) Prestará declaración ante cualquier situación en la que se encuentre involucrado un bombero, y fuera testigo de cargo o inocencia.

2-16) Ejerceré el mando en cualquiera de las instancias / jerárquicas a la que llegara de acuerdo a los reglamentos.

2-17) Requeriré el reemplazo de cualquier parte del equipo que por el uso se hallara deteriorada.

2-18) No podrá ser juzgado por sus subalternos, y en caso de serlo podrá pedir la anulación del Tribunal que lo juzga.

DECRETO Nº 900/1990 CON ANEXO.-